



## **El derecho a la ciudad: transformando y construyendo ciudades inclusivas**

### **The right to the city: transforming and building inclusive cities**

FLOR DE MARÍA GARCÍA MUÑOZ

[Jefa A de Proyecto en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.  
Licenciada en derecho por la Universidad del Valle de Toluca.]

El presente artículo aborda el concepto del derecho a la ciudad desde la perspectiva de Henri Lefebvre y David Harvey. Se enfoca en la importancia de ejercer este derecho, destacando que va más allá del acceso a los recursos urbanos y sus beneficios y centrándose en la capacidad de transformar y recrear la ciudad según las necesidades y los deseos de las personas.

De igual manera se reflexiona sobre los desafíos que enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de su derecho a la ciudad y se exploran las acciones de mejora que se pueden implementar para abordar y resolver los problemas que las aquejan.

Finalmente, se subraya la importancia de contar con una ciudad inclusiva, donde se promuevan la igualdad de oportunidades y la participación plena en la vida urbana.

This article addresses the concept of the right to the city from the perspectives of Henri Lefebvre and David Harvey. It focuses on the importance of exercising this right, highlighting that it goes beyond the access to urban resources and their benefits, also focusing on the ability to transform and recreate the city according to people's needs and desires.

Likewise, it reflects on the challenges faced by people with disabilities in exercising the right to the city and explores the improvement actions that can be implemented to address and problems that afflict them.

Finally, the importance of an inclusive city is highlighted, where equal opportunities and full participation in urban life is promoted.

**PALABRAS CLAVE:** *derecho a la ciudad, inclusión, derechos humanos, personas con discapacidad, accesibilidad.*

**KEYWORDS:** *right to the city, inclusion, human rights, people with disabilities, accessibility.*

**SUMARIO:** i. Introducción. ii. El derecho humano a la ciudad. iii. Ciudades incluyentes, ciudades para todos. iv. Fuentes consultadas.

## I. INTRODUCCIÓN

**E**n las últimas décadas la concentración de la población en áreas urbanas ha aumentado de manera significativa, lo que ha dado lugar a una serie de desafíos en términos de desarrollo urbano inclusivo.

En este contexto, el derecho a la ciudad se ha convertido en un concepto fundamental para abordar las desigualdades y garantizar una vida digna para todos los habitantes de las ciudades.

El derecho a la ciudad es un concepto cada vez más relevante en el ámbito del desarrollo urbano y los derechos humanos. A medida que las ciudades continúan creciendo y enfrentando desafíos como la desigualdad, la exclusión social y la falta de acceso a servicios básicos, surge la necesidad de garantizar el derecho de todas las personas a desarrollarse plenamente en su entorno urbano.

El derecho a la ciudad implica mucho más que el simple acceso a los beneficios y a los recursos urbanos. Se trata de la capacidad de transformar y moldear la ciudad de acuerdo con las necesidades, los deseos y la diversidad de sus habitantes.

Para ejercer adecuadamente este derecho se debe dar atención especial a los grupos en situación de vulnerabilidad y tener un compromiso social del sector privado y público para participar con un enfoque de solidaridad e igualdad.

En este sentido, el derecho a la ciudad se convierte en un pilar fundamental para construir entornos urbanos inclusivos, donde todas las personas tengan igualdad de oportunidades, participación activa y una buena calidad de vida.

## II. EL DERECHO HUMANO A LA CIUDAD

Para comprender mejor el contexto y establecer las bases necesarias para el desarrollo del derecho a la ciudad es necesario abordar primero la definición de ciudad.



## Castro y colaboradores refieren que

al entender la ciudad como comunidad humana, subrayamos que, como toda comunidad humana, cuenta con lugares donde se hacen realidad las prácticas sociales. O sea, con lugares sociales donde se efectúan las actividades que involucran a mujeres, hombres y objetos materiales, donde se realiza el trabajo (económico o político-ideológico), donde se usan, consumen, disfrutan o sufren los productos y donde se establecen las relaciones entre sujetos [Castro *et al.*, 2003].

## Por su parte, la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad señala que

el concepto de ciudad tiene dos acepciones. Por su carácter físico, la ciudad es toda metrópoli, urbe, villa o poblado que esté organizado institucionalmente como unidad local de gobierno de carácter municipal o metropolitano. Incluye tanto el espacio urbano como el entorno rural o semirural que forma parte de su territorio. Como espacio político, la ciudad es el conjunto de instituciones y actores que intervienen en su gestión, como las autoridades gubernamentales, los cuerpos legislativo y judicial, las instancias de participación social institucionalizada, los movimientos y organizaciones sociales y la comunidad en general [Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, 2013].

Atendiendo a esta última definición, se considera que el concepto de ciudad no se limita únicamente a las zonas geográficas urbanizadas y sus habitantes, sino que también abarca aquellas áreas en las que se asienta una población determinada, incluso en zonas rurales.

Las zonas urbanas suelen contar con servicios y facilidades más avanzadas, como transporte público, servicios de salud, educación, comercio y recreación; sin embargo, la ciudad no sólo es un asentamiento físico, sino también un fenómeno social, cultural y político, como lo refiere la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad.

Toda vez que se ha esclarecido el concepto de ciudad, a continuación haremos lo propio con la definición de derecho a la ciudad.

El derecho a la ciudad, desde su concepción inicial en 1968 hasta hace unos años, no había experimentado un crecimiento significativo. En ese entonces muchas personas lo consideraban más como una utopía que como una posibilidad real. Sin embargo, la rápida urbanización de algunas zonas ha hecho resurgir el interés por comprender y explorar más sobre este derecho, convirtiéndose en un enfoque cada vez más relevante en los debates sobre desarrollo urbano sostenible y derechos humanos.

El derecho a la ciudad surge en respuesta a la necesidad de garantizar que todas las personas tengan acceso a una vida digna en entornos urbanos inclusivos y equitativos.

El derecho a la ciudad es considerado un derecho humano, el cual se ubica entre los derechos de tercera generación, o derechos de solidaridad, ya que ha sido reconocido en la etapa más reciente de la historia. Esta categoría engloba a aquellos derechos que están estrechamente relacionados con el entorno urbano y con la vida en las ciudades.

Es importante tener en cuenta que si bien se ha realizado una clasificación de los derechos humanos en generaciones, se deben abordar de manera integral y no limitarse a una generación en particular. Los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, lo que significa que todos se encuentran en el mismo nivel y están relacionados entre sí, por lo que no pueden separarse.

El primero en acuñar este concepto fue el pensador francés Henri Lefebvre, en 1968, en su obra que incluye ese término. Lefebvre plantea que el derecho a la ciudad es el derecho de todos los ciudadanos a participar activamente en la construcción y la transformación de sus entornos urbanos, así como a acceder y disfrutar plenamente de los beneficios y los recursos que ofrece la ciudad. Esta participación implica no sólo el acceso a los espacios físicos y a los servicios básicos, sino también el ejercicio de una ciudadanía activa y crítica en la toma de decisiones y en la configuración del desarrollo urbano.

Sólo el proletariado puede volcar su actividad social y política en la realización de la sociedad urbana. Sólo él puede renovar el sentido de la actividad productora y creadora, destruyendo la ideología de consumo. Él tiene, pues, la capacidad de producir un nuevo humanismo, diferente del viejo humanismo liberal que determina su carrera: el del hombre urbano para y por quien la ciudad y su propia vida cotidiana en la ciudad se tornan obra, apropiación, valor del uso (y no valor de cambio) sirviéndose de todos los medios de la ciencia, el arte, la técnica, el dominio de la naturaleza material [Lefebvre, 1978].

Lefebvre resalta que no se puede dejar a un lado a la clase obrera y que —en ese entonces— hay derechos que van emergiendo y, aunque no han sido reconocidos formalmente, están comenzando a establecerse como costumbres; entre ellos, el derecho a la ciudad:

Cambiarían la realidad si entraran en la práctica social: derecho al trabajo, a la instrucción, a la educación, a la salud, al alojamiento, al ocio, a la vida. Entre estos derechos en formación figura el derecho a la ciudad (no a la ciudad antigua, sino a la vida



urbana, a la centralidad renovada, a los lugares de encuentros y cambios, a los ritmos de vida y empleos del tiempo que permiten el uso pleno y entero de estos momentos y lugares, etcétera) [Lefebvre, 1978].

También señala que el derecho a la ciudad trasciende la mera ocupación física del espacio urbano, ya que implica la capacidad de los ciudadanos de influir en las políticas y las prácticas urbanas, así como en la producción del espacio urbano en sí. Para Lefebvre, el derecho a la ciudad no se limita únicamente a los aspectos materiales de la vida urbana, sino también abarca la dimensión social, política y cultural de la ciudad.

Por otro lado, varias décadas después, David Harvey, en su obra *Ciudades rebeldes. Del derecho de la ciudad a la revolución urbana*, infiere que el derecho a la ciudad implica el derecho de todos los habitantes de una ciudad a participar en la toma de decisiones y a tener acceso equitativo a los beneficios y los recursos urbanos, por lo cual se convierte en un derecho colectivo.

El derecho a la ciudad es por tanto mucho más que un derecho de acceso individual o colectivo a los recursos que ésta almacena o protege; es un derecho a cambiar y reinventar la ciudad de acuerdo con nuestros deseos. Es, además, un derecho más colectivo que individual, ya que la reinención de la ciudad depende inevitablemente del ejercicio de un poder colectivo sobre el proceso de urbanización. La libertad para hacer y rehacernos a nosotros mismos y a nuestras ciudades es, como argumentaré, uno de los más preciosos pero más descuidados de nuestros derechos humanos [Harvey, 2013].

Es decir, el derecho a la ciudad va más allá de simplemente tener acceso a los servicios y los beneficios que ofrece la ciudad por el solo hecho de residir en ella. También implica el derecho de transformar y moldear la ciudad de acuerdo con nuestras necesidades y nuestros deseos. Es el privilegio de poder influir en el entorno urbano para adaptarlo a nuestras necesidades, buscando mejorar nuestra calidad de vida: “Por esa razón el derecho a la ciudad tiene que plantearse no como un derecho a lo que ya existe, sino como un derecho a reconstruir y recrear la ciudad como un cuerpo político socialista con una imagen totalmente diferente, que erradique la pobreza y la desigualdad social y que cure las heridas de la desastrosa degradación medioambiental” (Harvey, 2013).

También refiere el derecho a una ciudad inclusiva, sostenible y diseñada para satisfacer las necesidades y los deseos de las personas que habitan en ella y que participan en su construcción, en lugar de estar orientada exclusivamente hacia el beneficio económico.

En su investigación, Harvey valora y analiza los movimientos sociales urbanos que han surgido a lo largo de la historia. Realiza una compilación de estos movimientos, los cuales se enfocan en exigir al Estado que garantice el pleno ejercicio del derecho a la ciudad, especialmente para los grupos más desfavorecidos. En este sentido, Harvey destaca la importancia de que los ciudadanos continúen exigiendo el cumplimiento y la actualización constante de este derecho.

ONU-Hábitat, el programa de la Organización de las Naciones Unidas para los asentamientos humanos, define el derecho a la ciudad como “el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna”. También refiere que este derecho tiene ocho componentes principales:

1. Una ciudad libre de discriminación.
2. Una ciudad con igualdad de género.
3. Una ciudad inclusiva.
4. Una ciudad con una mayor participación ciudadana en las políticas urbanas.
5. Una ciudad equitativa y asequible.
6. Una ciudad con espacios y servicios públicos de calidad.
7. Una ciudad con economías diversas e inclusivas.
8. Una ciudad sostenible con vínculos urbano-rurales.

Por su parte, la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, en su artículo 1, inciso 2, define éste como

el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado. El derecho a la ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que ya están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos [Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, 2004].

Ahora bien, derivado del análisis de los autores antes citados, entiéndase el derecho a la ciudad como aquel derecho colectivo que tienen todas las personas de



acceder equitativamente a los servicios, beneficios y oportunidades que ofrece el entorno urbano, no sólo a los aspectos físicos como vivienda adecuada, servicios básicos y espacios públicos, sino también el derecho de los ciudadanos a participar activamente en la toma de decisiones que afectan sus vidas y su entorno, y a influir en la planificación y la gestión urbanas; teniendo siempre en consideración la promoción de la equidad, la inclusión, la sustentabilidad y la democracia para alcanzar un bienestar colectivo.

El derecho a la ciudad es la facultad que poseen todas las personas de disfrutar de manera equitativa su ciudad.

El concepto del derecho a la ciudad se basa en el reconocimiento de que las ciudades son espacios de trabajo, producción, convivencia y diversidad, donde todas las personas deben tener igualdad de oportunidades y disfrutar de una calidad de vida adecuada en un ambiente libre de discriminación; por ello, este derecho abarca aspectos como el acceso a una vivienda adecuada, servicios básicos, infraestructura, espacios públicos de calidad, transporte eficiente, educación, salud, cultura y participación ciudadana, etcétera.

El enfoque del derecho a la ciudad busca integrar y articular los diferentes derechos, reconociendo su interdependencia y promoviendo la atención integral de las necesidades de las personas en el contexto urbano. La urbanización no se debería enfocar únicamente en la industria, ya que una ciudad no está compuesta sólo por ese sector. Es fundamental considerar otros aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de quienes la habitan, proporcionando servicios eficientes y de calidad no sólo en términos laborales y económicos, sino también en lo que respecta a actividades recreativas y culturales. Por lo tanto, la construcción y la planificación de la ciudad deben centrarse en las necesidades de la ciudadanía de manera integral.

Como se ha mencionado antes, el derecho a la ciudad es un derecho humano fundamental que corresponde a todas las personas, sin importar su ubicación geográfica. Esto incluye a quienes residen en zonas rurales, ya que también forman parte de una comunidad humana y, por lo tanto, son sujetos de este derecho. Es importante reconocer que el derecho a la ciudad es aplicable a todas las personas, independientemente si viven en áreas urbanas o rurales.

El derecho a la ciudad está consagrado en diversos instrumentos o documentos internacionales:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) (1948). El derecho a la ciudad no se menciona de manera explícita en este instrumento; sin embargo, varios de sus artículos se encuentran estrechamente vinculados con él, como el numeral 13 (libertad de tránsito y residencia), el 25

(derecho a un nivel de vida adecuado) y el 27 (derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad), además de los que hablan de no discriminación e igualdad.<sup>1</sup>

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (1966). Este tratado internacional tampoco establece directamente el derecho a la ciudad, pero sí reconoce una serie de derechos económicos, sociales y culturales que son fundamentales para garantizar una vida digna en el entorno urbano, como el derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye el acceso a una vivienda apropiada y servicios básicos, nutrición adecuada y condiciones de trabajo justas; el derecho a la salud y el derecho a la educación, entre otros.
- La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2004). Este instrumento busca establecer principios y lineamientos para la construcción de ciudades que respeten los derechos y la dignidad de todas las personas, aborda una amplia gama de temas relacionados con el desarrollo urbano y tiende a garantizar el cumplimiento de los derechos humanos en el entorno urbano.<sup>2</sup>
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En su objetivo 11, “Ciudades y comunidades sostenibles”, busca que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Es importante poner énfasis en las metas del objetivo 11, pues están estrechamente relacionadas con el tema y las retomaremos adelante.

<i>Metas del objetivo 11</i>	
11.1	De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.
11.2	De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.
11.3	De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

1 El derecho a la ciudad, como concepto, se desarrolló de manera posterior a la Declaración Universal de Derechos Humanos, y ha sido abordado en otros instrumentos y tratados internacionales, así como en el trabajo de académicos y activistas.

2 Es importante destacar que la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad no tiene carácter vinculante, pero sirve como marco de referencia para la promoción del derecho a la ciudad a nivel internacional, impulsando el debate y la acción en materia de políticas urbanas inclusivas y equitativas.



11.4	Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.
11.5	De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad.
11.6	De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.
11.7	De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.
11.a	Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional.
11.b	De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.
11.c	Proporcionar apoyo a los países menos adelantados, incluso mediante asistencia financiera y técnica, para que puedan construir edificios sostenibles y resilientes utilizando materiales locales.

- La Nueva Agenda Urbana (2016). En esta agenda se establecen normas y principios para la planificación, la construcción, el desarrollo, la gestión y la mejora de las zonas urbanas.

Es importante destacar que aunque el derecho a la ciudad no ha sido reconocido de manera formal en todas las declaraciones y en todos los tratados, su contenido y sus principios se reflejan en otras disposiciones que abordan aspectos esenciales para su ejercicio y su protección.

Ahora bien, en lo referente a México, el derecho a la ciudad no se encuentra explícitamente establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); sin embargo, al igual que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, varios de los derechos señalados en la norma suprema de México se pueden interpretar y aplicar en relación con el derecho a la ciudad,

pues éste se halla ampliamente vinculado a otros derechos humanos, como el derecho a la vivienda, a la salud, a la educación, a la accesibilidad, entre otros.

Tampoco existe a nivel local una ley específica que aborde exclusivamente el concepto de derecho a la ciudad. Sólo existen leyes y regulaciones relativas al desarrollo urbano, a la planificación territorial y, por supuesto, a los derechos fundamentales que, en consecuencia, incluyen aspectos vinculados con el derecho a la ciudad. Algunas de estas leyes y regulaciones son las siguientes:

- Ley General de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (2016). Esta ley establece los principios y los lineamientos generales para promover el desarrollo urbano sostenible, la planeación territorial y la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones relacionados con el desarrollo urbano.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (1988). Esta ley aborda diversos temas relacionados con la protección ambiental, la gestión y la conservación de los recursos naturales, la prevención y el control de la contaminación, el uso sustentable del suelo y el agua, la evaluación del impacto ambiental, la conservación de la biodiversidad, la gestión de residuos, la protección de los ecosistemas marinos y costeros, entre otros.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2011). Si bien no aborda directamente el derecho a la ciudad, esta ley garantiza la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, incluidos los entornos urbanos y los servicios urbanos.

Es importante tener en consideración que esta lista no refiere la totalidad de leyes locales que enuncian o se vinculan con el derecho a la ciudad, pues existen otros ordenamientos estatales y municipales en México que también abordan estos aspectos, como la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 5 de febrero de 2017, la cual sí establece de manera explícita el derecho a la ciudad, lo que representa un hito importante para que este derecho sea reconocido formalmente y replicado en otras constituciones locales, así como en la Constitución federal.

*Artículo 12. Derecho a la ciudad: 1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente. 2. El derecho*



a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática, y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía [CPCDM, 2017].

### III. CIUDADES INCLUYENTES, CIUDADES PARA TODOS

Como se mencionó antes, el proceso de urbanización ha experimentado un aumento significativo en los últimos años y se espera que el número de personas viviendo en ciudades sea aún mayor en 2050. Por lo tanto, es de suma importancia implementar diversas estrategias para regular y garantizar el derecho a la ciudad a todas las personas, sin excepción.

En este contexto, este documento se enfoca en el derecho a la ciudad, con especial atención en las personas con discapacidad.

Aunque las grandes urbes son lugares donde ocurren la innovación, la competencia, la productividad, la generación de empleos y el desarrollo económico, también son escenarios donde se evidencian de manera más cruda los problemas de inequidad, precariedad, pobreza, discriminación, así como numerosas violaciones a derechos humanos.

Existe un número reducido de investigaciones que abordan el derecho a la ciudad enfocado en el desarrollo urbanístico incluyente; sin embargo, afortunadamente hay normativas y documentos que sirven como base de este tema.

Ahora bien, es prioritario hablar sobre discapacidad. La Organización Mundial de la Salud (OMS), en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, afirma que la discapacidad es “un término que engloba las deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones en la participación. Los factores ambientales definen las barreras o los facilitadores para el funcionamiento” (OMS, 2011).

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un tratado internacional que establece los derechos de las personas con discapacidad y brinda directrices sobre la promoción, la protección y la garantía de esos derechos; en su artículo 1 define así a la discapacidad: “Personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (ONU, 2006).

Por su parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad define la discapacidad como “una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza

permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social” (CIDH, 1999).

Como se puede observar, las definiciones anteriores comparten varios aspectos importantes. Uno de sus elementos más destacados es que todas concuerdan en que la discapacidad no es simplemente una condición intrínseca a la persona, sino resultado de la interacción de la persona con su entorno.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) clasifica la discapacidad de la siguiente manera:

<i>Clasificación de tipos de discapacidad según el INEGI</i>	
<p><i>Grupo 1</i> Discapacidades sensoriales y de la comunicación</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Subgrupo 110.</i> Discapacidades para ver</li> <li>• <i>Subgrupo 120.</i> Discapacidades para oír</li> <li>• <i>Subgrupo 130.</i> Discapacidades para hablar</li> <li>• <i>Subgrupo 131.</i> Discapacidades de la comunicación y comprensión del lenguaje</li> <li>• <i>Subgrupo 199.</i> Insuficientemente especificadas del grupo 1</li> </ul>
<p><i>Grupo 2</i> Discapacidades motrices</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Subgrupo 210.</i> Discapacidades de las extremidades inferiores, tronco, cuello y cabeza</li> <li>• <i>Subgrupo 220.</i> Discapacidades de las extremidades superiores</li> <li>• <i>Subgrupo 299.</i> Insuficientemente especificadas del grupo de discapacidades motrices</li> </ul>
<p><i>Grupo 3</i> Discapacidades mentales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Subgrupo 310.</i> Discapacidades intelectuales (retraso mental)</li> <li>• <i>Subgrupo 320.</i> Discapacidades conductuales y otras mentales</li> <li>• <i>Subgrupo 399.</i> Insuficientemente especificadas del grupo de discapacidades mentales</li> </ul>
<p><i>Grupo 4</i> Discapacidades múltiples y otras</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Subgrupo (401-422).</i> Discapacidades múltiples</li> <li>• <i>Subgrupo 430.</i> Otro tipo de discapacidades</li> <li>• <i>Subgrupo 499.</i> Insuficientemente especificadas del grupo de discapacidades múltiples y otras</li> </ul>
<p><i>Grupo 9</i> Claves especiales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Subgrupo 960.</i> Tipo de discapacidad no especificada</li> <li>• <i>Subgrupo 970.</i> Descripciones que no corresponden al concepto de <i>discapacidad</i></li> <li>• <i>Subgrupo 980.</i> No sabe</li> <li>• <i>Subgrupo 999.</i> No especificado general</li> </ul>



Es importante destacar que el INEGI desarrolló esta clasificación específica de discapacidades con el propósito de establecer una codificación que facilite la recopilación de datos estadísticos. Esta clasificación permite determinar de manera más precisa el porcentaje de personas con discapacidad en México, lo que contribuye a la elaboración de proyectos y de políticas más orientados a las necesidades de esta población.

En ese tenor, se refiere que “de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6 179 890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9% de la población total del país. De ellas 53% son mujeres y 47% son hombres” (INEGI, 2020).

Como se puede observar, el porcentaje de personas con discapacidad en México es significativo. Por lo tanto, es necesario implementar medidas y acciones para mejorar su calidad de vida, dado que históricamente han sido un grupo excluido. A pesar de los esfuerzos realizados en la actualidad para brindar una mayor protección a este sector, es necesario reconocer que aún queda mucho por hacer. Las políticas y las acciones deben seguir orientadas a garantizar la plena inclusión y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad.

Ahora bien, los derechos de las personas con discapacidad se encuentran establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Las personas con algún tipo de discapacidad se enfrentan constantemente a barreras y desafíos que limitan su libre desarrollo, especialmente en lo que respecta al ejercicio adecuado de su derecho a la ciudad.

En consecuencia, la ciudad debe ser un ambiente libre de discriminación, cumpliendo con lo establecido tanto por los ordenamientos internacionales como por la CPEUM. En su artículo 1º, párrafo primero y último, la Constitución establece lo siguiente:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

[...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas [CPEUM, 2023].

Este punto es esencial, ya que pone énfasis en que todas las personas deben gozar de los mismos derechos y de las mismas oportunidades sin distinción. Sin

embargo, lamentablemente las personas con discapacidad no tienen las mismas oportunidades que aquellas que no la presentan, lo que les impide en gran medida recibir ciertos servicios o beneficios que otorga la ciudad.

Un claro ejemplo de lo anterior es la limitación de la movilidad que enfrentan las personas con discapacidad, pues en muchos casos esta limitación restringe su capacidad de desplazarse de un lugar a otro, ya que requieren ayuda y servicios especiales. Por ejemplo, las personas usuarias de sillas de ruedas, por su condición no pueden acceder al transporte público convencional como los autobuses, el metro, las combis, etcétera, ya que estos medios de transporte no cuentan con las adaptaciones necesarias para satisfacer sus necesidades. En consecuencia, estas personas se ven obligadas a depender de taxis o de vehículos privados para sus desplazamientos, lo que implica un incremento de los costos que en muchas ocasiones afecta la economía de los usuarios.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que las calles presentan un significativo deterioro, lo cual dificulta la movilidad de las personas. Asimismo, en muchas zonas de la ciudad prevalece la falta de alumbrado público, lo que contribuye a aumentar los niveles de inseguridad. Si bien estas problemáticas afectan a todas las personas, es importante resaltar que las personas con discapacidad se encuentran en mayor riesgo frente a estas situaciones.

Por otro lado, las personas con discapacidad, principalmente motriz, se enfrentan a barreras infraestructurales y de accesibilidad, pues algunos edificios y espacios públicos no están adaptados a sus necesidades, ya que carecen de rampas, baños accesibles, ascensores, entre otros. Este problema es particularmente relevante en los edificios gubernamentales, cuyos servicios son públicos y necesarios para todos los ciudadanos. Esto no sólo limita el acceso a los edificios en sí, sino también a los servicios públicos que se brindan a través de ellos. La problemática es recurrente debido a que muchos inmuebles fueron construidos hace muchos años, en una época en que no existían directrices ni pautas que fijaran las características arquitectónicas necesarias para facilitar el acceso de las personas con discapacidad.<sup>3</sup>

Otra dificultad que enfrentan las personas con discapacidad se relaciona con la deficiencia en la comunicación, pues hay una limitada disponibilidad de personas que hablan lenguaje de señas y es difícil encontrar letreros en braille o información accesible a través de audios. Éstos son sólo algunos ejemplos de las barreras de accesibilidad que existen en la ciudad. Es fundamental que la comunicación sea accesible para las personas con discapacidad, ya que esto es indispensable para su plena integración a la sociedad.

---

3 Actualmente existen varios documentos que establecen criterios de accesibilidad en la infraestructura para las personas con discapacidad; por ejemplo, la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013.



Finalmente, las personas con discapacidad enfrentan dificultades para disfrutar actividades recreativas y lúdicas, ya que la mayoría de éstas están pensadas para personas que no tienen discapacidad; por ejemplo, pocos museos ofrecen explicaciones mediante audios para las personas con sordera y la descripción de las obras de arte en braille es escasa, e incluso nula.

Es urgente promover la inclusión en actividades lúdicas y recreativas, garantizando que sean accesibles y adaptadas a las diferentes necesidades de las personas con discapacidad, lo cual implica proporcionar opciones y adaptaciones, como audiodescripciones, subtítulos, materiales en braille y accesibilidad física en los espacios recreativos.

Por lo tanto, la provisión de servicios de interpretación de lenguaje de señas, letreros en braille y formatos accesibles de información desempeñan un papel fundamental para garantizar la inclusión y la participación plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida social, cultural y comunitaria.

Se debe hacer énfasis en la importancia de abordar estas problemáticas de manera urgente para garantizar que las personas con discapacidad gocen de igualdad de oportunidades y acceso a los beneficios y los servicios de la ciudad. Por lo anterior, es indispensable construir bases normativas y sociales e identificar zonas prioritarias de la ciudad para ser atendidas progresivamente.

La planeación de las ciudades implica diseñar políticas públicas que, por un lado, impulsen el gran potencial de las ciudades y, por otro, atiendan los retos de desigualdad que se presentan no sólo en las áreas urbanas sino también en las rurales, pues la ciudad no engloba únicamente el desarrollo urbano sino también todas aquellas áreas que concentran a un grupo poblacional. De esta manera, el derecho a la ciudad no sólo se limitará a aquellas personas que se encuentran habitando una zona con desarrollo urbanístico.

Por otro lado, entre los ocho componentes que ONU-Hábitat menciona en relación con el derecho a la ciudad, destaca la importancia de contar con una ciudad inclusiva. Este elemento está ampliamente relacionado con los demás, como una mayor participación ciudadana en las políticas urbanas, la equidad y la accesibilidad de la ciudad, así como el acceso a espacios y servicios públicos de calidad.

Una ciudad inclusiva busca superar y erradicar las desigualdades y las barreras que pueden existir en los entornos urbanos. Su principal objetivo es lograr una sociedad más justa y equitativa, asegurando que todas las personas tengan igualdad de oportunidades y que puedan disfrutar plenamente todos los beneficios y los recursos urbanos. También fomenta la participación ciudadana: “La ciudad inclusiva promueve el crecimiento con equidad. En la ciudad inclusiva todos sus habitantes, independientemente de sus posibilidades económicas, género, raza, etnia o religión, se encuentran habilitados y facultados para aprovechar

plenamente las oportunidades sociales, económicas y políticas que dicha urbe ofrece” (Hurtado, 2019).

En una ciudad inclusiva todas las personas tienen acceso a servicios básicos, infraestructuras adecuadas, vivienda digna, transporte accesible, espacios públicos seguros y de calidad, así como a oportunidades educativas, laborales y culturales. También se promueve la participación ciudadana, la toma de decisiones inclusiva y la creación de políticas que atiendan las necesidades de todos los grupos poblacionales.

Para el desarrollo urbano es esencial pensar en construir ciudades inclusivas y sustentables. Las ciudades inclusivas se logran a través de distintos niveles de compromiso político de todos los actores involucrados, mecanismos e instituciones que faciliten esta inclusión, incluyendo la formulación participativa de políticas, el acceso universal a servicios, la planificación espacial, la reducción de la desigualdad de género y un reconocimiento al rol de los gobiernos locales y nacionales en lograr un crecimiento inclusivo [PUCALC].

El Estado tiene la obligación de implementar acciones para erradicar las inequidades que existan entre sus habitantes.

4.2. Las ciudades, mediante políticas de afirmación positiva de los grupos vulnerables, deben suprimir los obstáculos de orden político, económico, social y cultural que limiten la libertad, equidad e igualdad de los(as) ciudadanos(as) e impidan el pleno desarrollo de la persona humana y su efectiva participación política, económica, social y cultural en la ciudad [Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, 2013].

De todo lo anterior, se desprende que la infraestructura para personas con discapacidad en las ciudades de México prácticamente es inexistente, lo cual evidencia las serias desigualdades que existen en nuestro entorno urbano. En tal virtud, es de suma importancia garantizar una distribución justa de los beneficios y las cargas urbanas, evitando la segregación y la discriminación.

En ese sentido, a continuación se proponen los siguientes puntos de mejora para avanzar hacia una ciudad más inclusiva:

- Garantizar el derecho a la movilidad. Se deben diversificar y ampliar los medios de transporte, fortaleciendo la estructura vial a través de un sistema eficaz de transporte público accesible; contar con plataformas y señalamientos para cada tipo de discapacidad, y respetar los lugares asignados a las personas con discapacidad, teniendo especial consideración en el cuidado al medio ambiente.



- Promover la participación activa de los habitantes en la toma de decisiones de los asuntos públicos y en los que promueven el desarrollo económico, social, cultural y ambiental de la ciudad, o bien, de todos aquellos que afecten su vida en la metrópoli.

El Estado deberá asegurar la participación de los grupos en situación de vulnerabilidad, como los conformados por las personas con discapacidad.

Los ciudadanos tienen que contribuir activamente en la toma de decisiones sobre la planificación y la gestión de su ciudad. Por ejemplo, mediante su participación en reuniones comunitarias, donde los vecinos pueden organizarse y exigir a las autoridades el cumplimiento y la garantía de sus derechos.

- Planificación de la habilitación urbana para garantizar el derecho a la accesibilidad y la infraestructura en la ciudad. Éste es un deber que recae tanto en el Estado como en la industria privada, así como en la ciudadanía en general. Es necesario un esfuerzo conjunto para asegurar que el entorno urbano esté adaptado a las necesidades de todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad.

Por su parte, el Estado juega un papel fundamental en la planificación y la gestión del desarrollo urbano, pues es responsable de asegurar que se garanticen los principios de equidad, diversidad, sostenibilidad y participación ciudadana. Esto implica la creación de planes de ordenamiento territorial que promuevan una distribución justa de los beneficios y las cargas urbanas, prevengan la segregación y propicien la integración de todos los sectores de la población.

Es necesario llevar a cabo acciones para lograr que las ciudades sean arquitectónicamente inclusivas. En sus condiciones actuales, sería impráctico derribar todos los edificios y los espacios públicos existentes para reconstruirlos siguiendo los lineamientos de accesibilidad, además de que sería económicamente inviable. Sin embargo, se pueden implementar soluciones como aplicar criterios de accesibilidad en las nuevas construcciones. Además, en aquellos edificios en los que sea complicado realizar ajustes estructurales significativos, se pueden adoptar medidas de ajustes razonables para eliminar barreras y mejorar la accesibilidad. El objetivo es lograr ciudades más inclusivas y sostenibles.

- Exigir al Estado que garantice el derecho a la ciudad. Si bien la ciudadanía puede desempeñar un papel significativo en la mejora de la ciudad, es responsabilidad del Estado asegurar que se respeten los derechos de todas las personas que residen en ella, a través de la promulgación de leyes y de regulaciones que salvaguarden los derechos de las personas en el entorno urbano.

- Promover acciones para la enseñanza y el aprendizaje de lenguaje de señas, expedición de documentos oficiales en braille como actas de nacimiento y de matrimonio, clave única de registro de población, etcétera, a través de la implementación del uso de las tecnologías.

Existen muchas acciones de mejora que se pueden implementar, pero comenzar con éstas podría representar un buen punto de partida. El objetivo es construir ciudades que sean verdaderos espacios de convivencia y que permitan a todas las personas disfrutar una vida plena y significativa en el entorno urbano. Estas acciones contribuirán a generar un sentido de pertenencia entre los ciudadanos y promoverán una mayor inclusión y participación en la vida comunitaria.

Cabe destacar que varias de las metas establecidas para el objetivo 11 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se alinean con las acciones de mejora descritas antes. La Agenda 2030 tiene como objetivo principal promover ciudades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. Por lo tanto, las acciones dirigidas a mejorar la accesibilidad, la participación ciudadana, la igualdad de oportunidades y la calidad de vida en las ciudades contribuyen directamente al logro de estas metas.

Un aspecto fundamental para poder crear una ciudad incluyente es la aplicación de ajustes razonables, los cuales se encuentran reconocidos en diversos tratados internacionales de los que México es parte. Este concepto es relativamente nuevo, sin embargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se pronunció al respecto en diversas jurisprudencias, definiéndolos de la siguiente manera:

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que aun cuando las medidas de accesibilidad y los ajustes razonables se encuentran estrechamente relacionados, es preciso distinguirlos: los ajustes razonables son aquellas medidas encaminadas a eliminar barreras en favor de las personas con discapacidad y consisten en modificaciones o adaptaciones al entorno, que además de ser necesarias y adecuadas, no deberán imponer una carga desproporcionada o indebida para el garante del derecho. Por su parte, las medidas de accesibilidad son progresivas; las autoridades tienen la obligación de implementarlas sin necesidad de que sean solicitadas por alguna persona y buscan tener efectos generales, es decir, atender a las personas con discapacidad en general. Así, los ajustes razonables son de realización inmediata, es decir, se deben implementar cuando los solicita una persona y tienen la pretensión de atenderla en lo individual, pues buscan eliminar aquellas barreras a las que específicamente se enfrenta, y deben implementarse para acceder a situaciones o entornos no accesibles, o cuando la necesidad de la persona no puede ser cubierta por el diseño universal [SCJN, 2023].



Por otro lado, el ser humano tiene un constante deseo de crear y recrear el mundo en el que vive, y esto se refleja en la forma en que construye y moldea las ciudades. Al diseñar una ciudad, las personas tienen la oportunidad de expresar sus ideales, sus valores y sus aspiraciones, creando un entorno que refleje el tipo de sociedad en el que desean vivir y el tipo de persona que desean ser. La ciudad se convierte en un reflejo de las aspiraciones y las visiones de sus habitantes, influyendo en su calidad de vida, identidad y desarrollo personal. En este sentido, la construcción de la ciudad es un acto creativo y transformador que refleja la voluntad y la visión de las personas que la habitan.

Como lo refiere Robert Park: la ciudad es el intento más coherente y, en general, más logrado del ser humano para rehacer el mundo en el que vive de acuerdo con sus anhelos más profundos.

El derecho a la ciudad no se limita únicamente al acceso a lo que ya existe, sino que implica el poder de transformar la ciudad según nuestros deseos y nuestras necesidades. En este sentido, la ciudad está en constante evolución, siempre respondiendo a nuevas demandas y mejoras a medida que se adapta a las necesidades de la sociedad humana. Es un proceso dinámico en el que las personas tienen la capacidad de influir y de contribuir activamente a la configuración y al desarrollo de su entorno urbano. De esta manera, el derecho a la ciudad abarca tanto la posibilidad de acceder a los servicios y los beneficios existentes, como la facultad de participar en la transformación y la mejora continua de la ciudad.

#### IV. FUENTES CONSULTADAS

##### BIBLIOGRAFÍA

- Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, *Cuadernos Geográficos* (2013), t. 52, pp. 368-380. Disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17128112016>.
- Castro, P, *et al.* (2003), “¿Qué es una ciudad? Aportaciones para su definición desde la prehistoria”, *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, VII (146, 010). Disponible en [http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-146\(010\).htm](http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-146(010).htm).
- CIDH (1999), Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>.
- Constitución Política de la Ciudad de México, última reforma publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 24 de noviembre de 2023. Disponible en Microsoft Word - [constitucion\\_politica.docx](#) (congresocdmx.gob.mx).

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de junio de 2023. Disponible en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (diputados.gob.mx).
- Harvey, D. (2013), *Ciudades rebeldes. Del derecho de la ciudad a la revolución urbana*, trad. Juanmari Madariaga, Ediciones Akal, Madrid, pp. 20-202.
- Hurtado, F. (2019), *El desafío de la inclusión. Ciudades más vivibles, mejor calidad de vida*, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, Reynosa, Tamaulipas, p. 4.
- Lefebvre, H. (1978), *El derecho a la ciudad*, trad. J. González-Pueyo, Lito-Fixan, Barcelona, pp. 167-168.
- OMS (2011), Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud: versión para la infancia y adolescencia: CIF-IA, Ministerio de Sanidad y Política Social/Organización Mundial de la Salud. Disponible en file:///C:/Users/emman/Downloads/9789243547329\_spa%20(2).pdf.
- ONU (2006), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad/OHCHR.
- SCJN (2023), “Ajustes razonables y medidas de accesibilidad. Su distinción”, registro digital 2027609. Disponible en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027609>.

## MESOGRAFÍA

- INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020. Disponible en Población. Discapacidad (inegi.org.mx).
- Plataforma Urbana y de Ciudades de América Latina y el Caribe, *Ciudades inclusivas*. Disponible en 1.1 Ciudades inclusivas/Plataforma Urbana y de Ciudades (cepal.org).
- ONU-Hábitat, *Componentes del derecho a la ciudad*. Disponible en <https://onuhabitat.org.mx/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad>.

## FUENTES COMPLEMENTARIAS

- Botelho, F., et al. (2020), “El derecho a la ciudad y la ola de información”, *Revista Crítica Urbana*, núm. 13, Coruña.
- CNDH (2014), *Los principales derechos de las personas con discapacidad*. Disponible en 33-dh-princi-discapacidad.pdf.
- INEGI, *Clasificación de tipo de discapacidad – Histórica*. Disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion\\_de\\_tipo\\_de\\_discapacidad.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion_de_tipo_de_discapacidad.pdf).